

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 99
<p><b>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</b>  <b>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - CAPÍTULO V</b>  <b>VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZOS MÍNIMOS DE TENENCIA. CAUCIONES TOMADORAS Y OTRAS OPERATORIAS. TRANSFERENCIAS EMISORAS. ARTÍCULO 2°.-</b></p>	<p>Atento lo establecido en el Capítulo V "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y considerando lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2º, la limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales allí prevista, abarca también a aquellas que resulten comprendidas en el concepto de cartera propia previsto en el artículo 6º del Capítulo V del Título VI de las Normas (N.T. 2013 y mod.) y los criterios interpretativos N° 48 y N° 59.</p> <p>Las cuentas y/o subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos no se encontrarán alcanzadas por la mencionada limitación, en la medida que en la concertación de operaciones con liquidación en jurisdicción local y con liquidación en jurisdicción extranjera en los diferentes segmentos de negociación y plataformas, la cantidad neta de moneda extranjera a liquidar no genere -en el conjunto de las referidas cuentas y/o subcuentas- saldo a cobrar.</p> <p>Asimismo, no incluirá a las ventas de Valores Negociables en la modalidad antes referida que hubieren sido adquiridos con anterioridad al presente Criterio Interpretativo.</p> <p>Derógase el Criterio Interpretativo N° 98.</p>